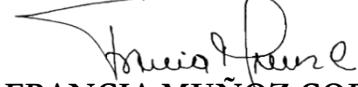


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 26 de octubre de 2022. Paso a Despacho del señor Juez, estudiados los folios 19 y 20, sobre solicitud de depósitos judiciales, que anexos se aportó el intento de notificación a la parte demandada, trámite que no se tuvo en cuenta al momento de realizar el Auto No. 2012 del 24 de octubre del 2022, donde se dispuso requerir a la parte demandante para agotar dicho trámite. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 2073/

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FELIX ESCOBAR RENTERÍA C.C. 16.857.348
DEMANDADO:	JESUS ALBEIRO ASPRILLA C.C. 16.757.453 JOSE MELQUIN ALBORNOZ CRUZ C.C. 71.930.375
RADICADO:	765204003006-2021-00134-00

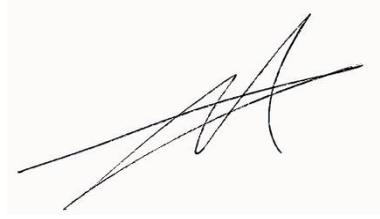
Palmira, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia anterior y revisado el expediente, se observa que efectivamente a folios 19 y 20, se encuentra una solicitud de depósitos judiciales y conjuntamente se anexó la notificación, y da cuenta por parte del apoderado actor el intento de notificación.

No obstante, se tiene que con dichos documentos no se aportó la comunicación conforme al artículo 291 C.G.P., toda vez que solamente se allegó la certificación del envío junto con el mandamiento de pago, lo que no permite establecer a esta judicatura, si la notificación se realizó conforme al artículo 291 o al 292 C.G.P. y si se ajustó en Derecho a alguno de ellos.

Conforme a lo anterior, SE CORRIGE PARCIALMENTE el Auto No. 2012 del 24 de octubre del 2022, en el sentido de indicar que la parte actora si presentó los archivos que dan cuenta del intento de notificación, sin embargo, como se explicó, no está el memorial de citación de la notificación para el estudio de fondo. Es entonces que la decisión del mencionado auto se mantendrá en firme en sus demás puntos, artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandía Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026aa144674733503f35484119b26de12347dd371227dbca67275b838d5d3335**

Documento generado en 26/10/2022 05:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>